RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2020-00205-00.
DEMANDANTE: GRUPO PREDIAC S.A.S. (Cesionario sociedad REHOBOT KAPITAL S.A.S. Nit: 901.216.959 – 4.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante la señora GILMA ROSA HERNANDEZ DE SANCHEZ.

DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: A su Despacho este proceso Divisorio junto con la solicitud de venta de la cosa común elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Mayo 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MILVEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente virtual observa este Despacho que efectivamente se encuentra pendiente decidir la solicitud de venta elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 409 del Código general del Proceso señala que:

> "*En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá*". (Subraya el Despacho)

Observa el Despacho que, la parte demandada no alegó pactó de indivisión del bien objeto de división toda vez que fue notificada a través de curador ad litem, razón por la cual se impone la declaratoria de venta de la cosa común, tal y como lo establece la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la venta de la cosa común, inmueble ubicado en la Calle 36 No 43 – 130/136/138, Oficina 101 del Edificio CHAGUI de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria 040-81453, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la demanda.

2. Decrétese el secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 36 No 43 – 130/136/138, Oficina 101 del Edificio CHAGUI de Barranquilla identificado con matrícula inmobiliaria 040-81453, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la demanda. Desígnese como secuestre a ALFREDO SARMIENTO URUETA, el cual puede ser localizado en la calle 65A No. 16-69 Villa Estadio, Soledad – Atlántico, de la lista oficial de auxiliares de la justicia; Désele posesión del cargo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. 2º) Para efectuar tal diligencia comisiónese al Alcalde Local respectivo del Distrito de Barranquilla de

conformidad con el Acuerdo No.0012 de Agosto 1 de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, Oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde de la Localidad correspondiente de igual manera se le informa a los señores Alcaldes Locales de Barranquilla que deben comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se les informa que no están facultados para fijar honorarios al secuestre, en caso de que el secuestre no comparezca previa citación deberá ser reemplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Señálense como honorarios provisionales al secuestre la suma de $200.000.oo M/L.

3. Reconocer personería jurídica al doctor ROBERTO CARLOS NAVARRO PEREZ como apoderado judicial del demandante Cesionario REHOBOT KAPITAL S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec902b11f8edf14882a2a89a526d8572bb85778150f26efbdb367d9362a15b1**
Documento generado en 25/05/2022 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica